



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO POLOP

9184 ORDENANZA REGULADORA PILOTA AL CARRER

EDICTO

Tras la exposición al público de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la utilización temporal del dominio público para el juego de la *Pilota al carrer*, publicada en el BOP nº 113, 16/06/2020, y no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada, y se procede a la publicación íntegra de la misma, según lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 da abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a los efectos de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PUBLICO PARA EL JUEGO DE LA PILOTA AL CARRER.

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de determinadas calles tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades deportivas tradicionales, de honda raigambre social, con la cesión del uso ocasional para el juego de pilota valenciana al *carrer*, que sean de titularidad municipal.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Igualmente este Ayuntamiento, aparte de las consideraciones anteriormente expuestas, se ve en la obligación de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia n.º 170/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º dos de Alicante, donde se exige la

aprobación de la normativa que regule los lugares para la práctica del juego "Pilota Valenciana", en la modalidad "al carrer".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 2

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de calles municipales por particulares y asociaciones,

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de vías municipales de carácter público por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los torneos y competiciones que de "*pilota valenciana al carrer*" se realicen en el municipio.

ARTÍCULO 3. Uso de las vías Municipales

Las calles municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos el juego de pilota, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable. Y siempre y cuando se realicen en las calles que a continuación se detallan, para la celebración de la liga provincial y la local.



-La liga provincial, sólo se jugará en la calle Mayor durante los meses de enero, febrero y marzo, a razón de dos sábados cada mes, alternativos.

-La liga local, o torneo local, se desarrollará en la calle Mayor durante los meses de septiembre y octubre, todos los sábados.

De tener que jugarse otros partidos se localizaría en otras calles del municipio, que reúnan las características necesarias para practicarla pilota al *carrer*.

Si por circunstancias ajenas a la voluntad, tanto de los participantes como del propio Ayuntamiento, se tuviese que aplazar, retrasar o adelantar la celebración del juego, por razones meteorológicas u organizativas. Podrán celebrarse el juego, aun no coincidiendo exactamente en los meses fijados, pero siempre y cuando no se superen en número de partidos asignados a cada torneo para jugar en la calle Mayor.

Excepcionalmente se podría jugar la final de la liga provincial en Polop, si así lo decidiese la Federación, ya que cada año se juega en un municipio distinto y podría ser designado Polop pudiendo, en ese caso, jugar dicha final en la c. Mayor de forma excepcional y única.

ARTÍCULO 4. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados serán responsabilidad de los usuarios, y para lo cual deberán acreditar la suscripción de un seguro que cubra todos los daños que puedan ocasionar, no solo a los bienes públicos sino privados.

ARTÍCULO 5. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los bienes municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de los bienes municipales velarán por su limpieza y orden.



Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 7. Determinaciones de la Autorización

Cualquier uso de los bienes municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar.

La resolución exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 8. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a



que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

TÍTULO II. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 10. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar bienes municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.



- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 300 euros.
- Infracciones graves: hasta 150 euros.
- Infracciones leves: hasta 50 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”.....

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.



Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el plazo para interponer este recurso será de 2 meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo.

Igualmente podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente.

Polop, a 1 de octubre de 2020

El Alcalde-Presidente

Gabriel Fernández Fernández